

## RESOLUCIÓN CSDEyVE Nº 024/2019.

Viedma, 22 de mayo de 2019.

VISTO, el Expediente Nº 2734/2015 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CDEyVE Nº 065/2015 de Reglamento para la selección de docentes interinos, y

#### CONSIDERANDO

Que con base en la experiencia acumulada resulta conveniente mejorar los procedimientos de selección de docentes interinos, reglamentados por la Resolución CDEyVE N° 065/2015, y establecer pautas para la selección de docentes interinos con perfil investigación.

Que en la sesión realizada el 22 de mayo de 2019 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil en los términos del artículo 13 del Estatuto Universitario se ha tratado el tema en el Punto 19 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello:

# EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución CDEyVE Nº 065/2015.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el Procedimiento para la Selección de Docentes Interinos, que como Anexo I integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, comunicar y archivar.

DI Carlos Bezic SECRETARIO DE DOCENCIA EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL Universidad Nacional de Río Negro LIC. JUAN CARLOS DEL BELLO Rector Universidad Nacional de Río Negro



## ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE Nº 024/2019.

### Procedimiento para la Selección de Docentes Interinos

ARTÍCULO 1º.- Para la cobertura de cargos docentes interinos se instrumentarán convocatorias públicas que se regirán por las disposiciones del Estatuto de la Universidad, el Régimen de Personal Docente, el Reglamento de Carrera Académica y el presente Procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- El/La Director/a de Carrera de grado iniciará el procedimiento con la apertura de un expediente, al menos cuarenta y cinco (45) días hábiles antes del inicio del dictado de la asignatura, solicitando al/la la Director/a de Escuela los cargos a cubrir, especificando: Área, Orientación, Asignatura/s, Categoría Docente (profesor o auxiliar) y dedicación. En el caso de convocatorias a cargos de tiempo parcial con perfil investigación o completo con perfil investigación, se deberá explicitar la línea de investigación. Cada solicitud deberá estar acompañada de una fundamentación que incluya las razones de oportunidad y conveniencia, el número estimado de alumnos por asignatura y la relación técnica alumnos/docente en la misma, la cantidad de comisiones a cubrir y la cantidad de horas semanales frente a alumnos requerida, según la/s asignatura/s. El/La Director/a de Escuela se pronunciará y elevará su opinión al Vicerrectorado, para su consideración. El Vicerrectorado, con asistencia de la Secretaría Académica de la Sede, resolverá sobre la necesidad de cobertura de cargos interinos desde la perspectiva académica y arbitrará en los casos de diferencia entre los/as Directores/as de Carrera y de Escuela de Docencia.

ARTÍCULO 3º.- En los casos que el/la Director/a de Carrera solicite cargos interinos con perfil investigación, se informará a la Secretaría de Investigación de la Sede para que, previa consulta con el/los director/es de la/s unidad/es ejecutora/s de investigación que estime corresponder, indique la conveniencia de lo solicitado, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 4º.- El/La Vicerrector/a, con la asistencia de la Secretaría Académica y, en su caso con la Secretaría de Investigación, resolverá con base en la disponibilidad presupuestaria, cada cargo a convocar, especificando la categoría, perfil y dedicación. en caso de cargos con perfil investigación, deberá darse





intervención previa al Consejo de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de Sede (CICADyTT), conforme las previsiones del Artículo 36 inc. iv) del Estatuto.

ARTÍCULO 5°.- El Vicerrectorado realizará la convocatoria mediante una Disposición ad hoc, informando a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil (SDEyVE) y cuando se trate de un cargo con perfil investigación informará asimismo a la Secretaría de Investigación, Creación Artística, Desarrollo y Transferencia de Tecnología (SICADyTT).

**ARTÍCULO 6º.-** La Disposición ad hoc que apruebe la convocatoria pública contendrá:

- El número de cargos docentes sujeto a selección, discriminando entre profesores y auxiliares.
- La indicación explícita de la Sede, localidad, área/s, orientación/es, carrera/s, asignatura/s en las que se requiere/n el desempeño de/l/la/los/las docente/s, y de corresponder, el área de conocimiento para el desarrollo de actividades de investigación.
- El perfil del cargo convocado por selección (de docencia, de investigación o de docencia y ejercicio profesional).
- 4. Las dedicaciones previstas (simple, parcial o completa).
- La fecha de inicio y cierre de la inscripción de aspirantes, con indicación del horario.

ARTÍCULO 7º.- Para presentarse a la convocatoria los/as aspirantes deberán reunir las condiciones generales para el ejercicio de la docencia indicadas en el artículo 60° del Estatuto de la UNRN y no estar comprendidos en los causales de inhabilitación para acceder a los cargos docentes establecidos en el artículo 60° de la citada norma.

ARTÍCULO 8°.- La Secretaría Académica de la Sede será la responsable de la gestión, coordinación y asistencia en las convocatorias. La convocatoria se deberá difundir durante por lo menos cinco (5) días hábiles, o hasta la finalización del período de inscripción, en las carteleras de las Sedes de la Universidad, así como en el sitio web en un lugar preferencial y a través de la Red de Medios de la UNRN. La Secretaría Académica solicitará la difusión por parte de las universidades nacionales





y otras instituciones científicas y culturales del país. Además, pondrá a disposición de los/as postulantes los contenidos mínimos de la/las asignatura/s en la página web de la UNRN y, en caso de corresponder, el área de conocimiento para el desarrollo de actividades de investigación o creación artística.

ARTÍCULO 9°.- El período de inscripción no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles, a computar a partir del día siguiente al de la última publicación. Cumplido el plazo de inscripción, no se aceptarán nuevas inscripciones.

ARTÍCULO 10°.- Las solicitudes de inscripción tendrán carácter de declaración jurada y serán presentadas por Mesa de Entrada de la Sede, con nota dirigida a la Secretaría Académica, donde se indique claramente la convocatoria a la que se presenta. Los/as postulantes deberán entregar un (1) original firmado del formulario correspondiente de inscripción en papel, y que ha de estar disponible para su descarga en el sitio web de la convocatoria; copia autenticada de los títulos de grado y posgrado obtenidos, copia autenticada del documento nacional de identidad y de la documentación respaldatoria, así como los documentos incluidos en el artículo 17. Los/as aspirantes deberán remitir toda la documentación de inscripción a la dirección de correo electrónico establecida en la convocatoria.

ARTÍCULO 11°.- El incumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo precedente implicará la exclusión del/de la aspirante de la selección. La no presentación de uno de los soportes (papel o electrónico) invalida la presentación de la otra.

ARTÍCULO 12°.- En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción, en acto público, la Secretaría Académica de la Sede labrará un acta provisoria donde constarán las inscripciones registradas para el/los cargo/s de la convocatoria, como así también las observaciones que los asistentes requieran asentar. El acta definitiva se labrará hasta cuatro (4) días después del cierre de la inscripción y contendrá las presentaciones realizadas en forma personal o por apoderado y las recibidas por correo postal, con fecha límite del matasellos correspondiente al día de cierre de la convocatoria, recepcionadas hasta tres (3) días posteriores al mencionado cierre.

ARTÍCULO 13°.- Luego de labrada el acta definitiva, la Secretaría Académica de la Sede exhibirá en el sitio web de la convocatoria y durante dos (2) días hábiles, la nómina de aspirantes inscriptos y los/as integrantes del Tribunal Evaluador



1



designado al efecto. Esta nómina también será comunicada a los/as aspirantes vía correo electrónico. Durante el periodo de exhibición, los/as aspirantes podrán ejercer el derecho a impugnar a los/as aspirantes inscriptos. La impugnación debe ser explícitamente fundada y acompañada de pruebas que se hicieran valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política, religiosa, de género o de favoritismo de cualquier índole.

ARTÍCULO 14°.- El Tribunal Evaluador estará integrado por tres (3) Profesores/as Regulares del campo de conocimiento de la convocatoria, siendo estos preferentemente Titulares o Asociados, de los cuales al menos uno/a (1) deberá ser externo a la Sede. En su conformación se propenderá a respetar la paridad de género.

ARTÍCULO 15°.- Durante el período de inscripción a la convocatoria, el Vicerrectorado designará por Disposición ad hoc a los/as integrantes que conforman el Tribunal Evaluador con base en las disposiciones estatutarias sobre la intervención previa de los/as Directores/as de carreras y Director/a/es/as de Escuela/s respectiva/s, y opinión de la Secretaría Académica. En caso de docentes con perfil investigación, el Vicerrectorado resolverá la composición del Tribunal Evaluador de acuerdo con la propuesta efectuada por la Secretaría de Investigación de la Sede.

ARTÍCULO 16°.- Dentro de los primeros dos (2) días hábiles posteriores a la comunicación de los miembros del Tribunal Evaluador, los/as aspirantes podrán recusar con justa causa a sus miembros. La recusación deberá ser dirigida por escrito al/a la Vicerrector/a, quien resolverá en tres (3) días hábiles. Serán válidas sólo como causales de recusación las establecidas en el artículo 23 del Reglamento de Carrera Académica.

ARTÍCULO 17°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo de impugnación de la nómina de postulantes y de recusaciones del Tribunal Evaluador, la Secretaría Académica de la Sede remitirá vía correo electrónico al Tribunal Evaluador los antecedentes de todos los postulantes. Para el caso de selección de profesor cada postulante deberá entregar al momento de la inscripción, el plan de labor docente que desarrollará en el caso de obtener el cargo y en los casos de auxiliares una propuesta de trabajo práctico. En el caso de cargos con





perfil investigación se acompañará adicionalmente con un resumen del proyecto de investigación o creación artística que desarrollará o al que se incorporaría en caso de tratarse de proyectos en ejecución en la Universidad. Una vez que los integrantes del Tribunal Evaluador tomen conocimiento de los postulantes deberán atender las cuestiones vinculadas con la excusación dispuesta en los Artículos 24° y 25° del Reglamento de Carrera Académica, solicitando, si correspondiera, al Vicerrectorado el retiro de su postulación como Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO 18°.- El Tribunal Evaluador analizará en primer lugar los antecedentes, excluirá a los/as aspirantes que no cumplan con los requisitos de la convocatoria y a aquellos que considere que no reúnen los antecedentes profesionales y/o académicos mínimos para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de la convocatoria. para luego convocar y entrevistar, personalmente o por videoconferencia o sistemas similares que permitan una adecuada interacción entre los miembros del Tribunal Evaluador y el entrevistado, a cada uno de los aspirantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria, a fin de evaluar aspectos concernientes a las necesidades a cubrir. La convocatoria para las entrevistas se realizará en la fecha que defina el Tribunal, sin exceder los TRES (3) días hábiles de efectuada la evaluación de antecedentes o en situación de necesidad y urgencia dentro de los siete (7) días hábiles de enviados los mismos. La Secretaría Académica informará a los/as aspirantes (una vez finalizada la evaluación de antecedentes) sobre la fecha de la entrevista. A solicitud de el/los postulantes, podrá participar de la/s entrevista/s un veedor gremial, quien podrá observar la realización de la misma y expedir su opinión en un acta anexa que se agregará al expediente. El veedor no tendrá voz ni voto durante el transcurso de la misma. En su evaluación se tendrá en cuenta, según se trate de Profesores o de Auxiliares, los antecedentes y propuestas recibidas en orden a las funciones que por el Régimen del Personal Docente les corresponden desempeñar.

ARTÍCULO 19°.- En relación a los antecedentes, el Tribunal Evaluador deberá considerar:

- a) Los títulos presentados.
- b) Los antecedentes docentes en general y en particular en el área, especialización y/o materias para la cual se ha postulado, incluidas las





- evaluaciones de desempeño y las encuestas de los alumnos que presentare el postulante, cuando el mismo sea o hubiera sido docente de la UNRN.
- c) Otros antecedentes (profesionales, de investigación, extensión, gestión, etc.) que a juicio del Tribunal Evaluador se consideren significativos para el desempeño en el cargo para el que se postula el aspirante.

El Tribunal Evaluador podrá proponer alguna de las categorías docentes que prevén el Régimen de Personal Docente y el Estatuto de la Universidad, según los requisitos establecidos para cada una en el artículo 62 del Estatuto de la UNRN. Asimismo, solo podrá proponer las categorías de Profesor Titular o Asociado, a quien tenga o haya tenido la categoría propuesta con carácter de regular en la UNRN o en otra Universidad. En el caso de cargos con perfil investigación, corresponde ser o haber sido categoría 1 o 2 del Programa de Incentivos a Docentes Investigadores, o equivalentes a juicio del tribunal evaluador.

ARTÍCULO 20°.- El Tribunal Evaluador se expedirá a través de un dictamen utilizando la grilla de evaluación que se determine por reglamentación, que será remitido a la Secretaría Académica de la Sede dentro de los dos (2) días de realizada la entrevista. El dictamen contendrá las consideraciones pertinentes a la evaluación de los antecedentes y entrevista personal de cada aspirante; y propondrá, con adecuada fundamentación, un orden de mérito atento la convocatoria aprobada por la Disposición ad hoc, no pudiendo considerar a dos o más de los/as aspirantes en igualdad de méritos. El orden de mérito tendrá vigencia de un (1) año a partir de la fecha de posesión del cargo y podrá utilizarse, a criterio del Vicerrectorado, para otras designaciones del área siguiendo taxativamente el orden de prelación. Asimismo y en caso de declarar desierta la convocatoria o excluir a algún aspirante del orden de méritos, deberá hacerlo con debida y expresa fundamentación.

ARTÍCULO 21°.- El dictamen deberá ser notificado por correo electrónico a los/as aspirantes dentro de los tres (3) días hábiles de emitido. Los/as aspirantes podrán impugnar la actuación del Tribunal Evaluador por defectos de forma, de procedimiento o arbitrariedad manifiesta, dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación fehaciente. Esta impugnación deberá presentarse por escrito, debidamente fundada ante el Vicerrector, quien podrá resolver dentro de los cinco



- (5) días hábiles de recibida la misma:
- a) Solicitar al Tribunal Evaluador ampliación de Dictamen, cuando de la impugnación o a su juicio resultara necesario. En tal caso, el Tribunal Evaluador deberá expedirse dentro de los cinco (5) días de notificado el pedido de ampliación.
- b) Enviar al Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede la propuesta de nulidad de la convocatoria, por razones de procedimiento, forma o arbitrariedad manifiesta.

ARTÍCULO 22°.- Vencidos los plazos previstos en el artículo anterior, el Vicerrectorado dispondrá la designación por Disposición, de los docentes propuestos sin apartarse del orden de mérito y de la categoría propuesta, excepto en los casos de dedicación completa y perfil investigación, en los que remitirá el proyecto de Resolución al Rectorado, remitiendo copias de los expedientes con los antecedentes para la intervención de las áreas correspondientes. En caso que se determine la nulidad de la convocatoria, el Vicerrector deberá, priorizando el dictado en término de la asignatura, promover la realización de una nueva convocatoria.

ARTÍCULO 23°.- Luego de aprobada la designación por parte del Vicerrectorado para los casos de docentes con perfil de docencia o docencia y ejercicio profesional, se remitirán las actuaciones al Rectorado, en cumplimiento con el procedimiento previsto para tal fin.

ARTÍCULO 24°.- En el supuesto de requerimientos de designaciones docentes interinas con dedicación simple o parcial y perfil docencia o docencia y ejercicio profesional, para los cuales por razones de fuerza mayor resulte imposible sustanciar una convocatoria pública, el Vicerrectorado, en cumplimiento del artículo 29° inciso xxii del Estatuto Universitario designará al/a la docente con carácter de excepción y por una duración máxima de seis (6) meses, período durante el cual se deberá sustanciar la convocatoria pública correspondiente. Luego de producida la designación se deberán remitir al Rectorado todas las actuaciones con la debida justificación acerca de la imposibilidad de realizar la correspondiente convocatoria pública.